



Constancia Secretarial. (01/03/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 2 de marzo de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Fijación de cuota alimentaria
860013110001 2022 00015 00

Mocoa, primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Resalta del análisis del plenario que no es posible imprimir trámite al presente asunto por parte de esta judicatura, afirmación que encuentra respaldo en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1.- Se presentó al Despacho, demanda de fijación de alimentos para mayor de edad; por lo tanto al ser un proceso de carácter contencioso debe seguir la regla general de competencia estatuida en el Num. 1 Art. 28 CGP, esto es el juez del domicilio del demandado.

2.- Empero lo anterior y, estudiado el libelo introductor, se destaca que el domicilio de la parte demandada corresponde al municipio de Malambo, Atlántico; por lo tanto, con el fin de dar garantía al acceso a la administración de justicia a la parte pasiva de la litis, resulta pertinente aplicar las disposiciones contenidas en el Num. 6° Art. 17 Conc. Num. 7° Art. 21 y Num 1° Art 28 L. 1564 de 2012, para efectos de que el conocimiento de este asunto sea asumido por un Juzgado Promiscuo Municipal de Malambo, Atlántico (R), en razón de la aplicación de los factores territorial y objetivo, que determinan que los jueces que deben conocer y tramitar este tipo de asuntos, son los civiles municipales (promiscuo para el presente caso) en el lugar donde no haya juez de familia del domicilio del demandado por la regla general de competencia.

En consecuencia, el JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MOCOA,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO.- REMITIR el expediente digital al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, Atlántico para que se sirva someter a reparto el presente asunto con sus homólogos y, al juzgado que le sea asignado, proceda a asumir el conocimiento de este proceso y dé el trámite que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29ac70a728aa6166671f7a15d15fe2c98808df2c4b22215fecb6fa862cf245a**
Documento generado en 01/03/2022 02:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>